

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00250 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Eladio Carreño Parra
Auto sustanciación Nro.	231
Asunto	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en los archivos 20 y 21 del expediente digital la constancia aportada por la parte demandante y por la Oficina de Registro, en el que se evidencia el detalle de inscripción de la medida cautelar, en el inmueble objeto del litigio, identificado con folio de matrícula N° 261-1276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira.

Pese a lo anterior, fue esa sólo una de las cargas procesales de las que se reclamó cumplimiento, en auto del pasado 16 de febrero de 2023, oportunidad en la que este Despacho también impuso al extremo demandante, proceder con la notificación por aviso del demandado y a la fecha, no se constata en el plenario que ese extremo litigioso hubiere desplegado la actuación que tiene a su cargo.

Así pues, en vista de que el cumplimiento de esa conducta procesal que le es exclusivamente atribuible al extremo actor y se torna indispensable para darle continuidad al litigio, resulta procedente para asegurar el impulso procesal, es menester requerirle para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir con la notificación de la parte demandada en la forma indicada, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 07/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 025 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f923476367d2732c9b7ba7cd7b7d28adbb65f2428e9289ce166841a016bdf30**

Documento generado en 06/03/2023 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>